



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00143 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS DAVID TABORDA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y OTROS
ASUNTO.	INADMITE
AUTO INTERLOCUTORIO N.	No. 499

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos que a continuación se relacionan:

1. Si bien en la demanda relatan los hechos, lo cierto es que no permite concluir la fecha de la ocurrencia del daño cuyos perjuicios reclama la parte actora. Por ello y conforme el numeral 3.º del artículo 162 del CPACA, allegará escrito en el que relate los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, especialmente lo atiente a la fecha de la consolidación del daño.
2. Indentifique correctamente a las partes en la demanda, toda vez que el señor Luis David Taborda León y la señora Ana María Teherán Puerta, actuando en nombre propio y en representación de los menores Víctor Manuel Casarrubia Teherán, Luis Ce Casarrubia Teherán y Ana Sofía Sierra Teherán se enuncian como demandantes y demandados en el escrito inicial.
3. Conforme el artículo 161 del CPACA, se requiere a la parte actora que allegue constancia de conciliación extrajudicial respecto de los señores Manuel Mauricio Miranda Carmona, actuando en nombre propio y en representación de los menores Marlon Miranda Rangel y Mauricio Miranda Rangel y la señora Nelly Rangel Gómez, Edison Días Rangel, Jorgelina Castaño Carmona y Mary Luz Miranda Carmona, quienes de acuerdo con el escrito inicial, actúan en calidad de demandantes.
4. En concordancia con el numeral anterior, allegará poder conferido por los señores Manuel Mauricio Miranda Carmona, actuando en nombre propio y en representación de los menores Marlon Miranda Rangel y Mauricio Miranda Rangel y la señora Nelly Rangel Gómez, Edison Días Rangel, Jorgelina Castaño Carmona y Mary Luz Miranda Carmona.
5. En virtud de lo dispuesto en el numeral 7.º del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, la demanda y los poderes deberán contener el canal digital de notificación, que para el caso del abogado, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Conforme el numeral 8.º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá acreditar el envío simultáneo por medio electrónico al extremo pasivo, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/ErZC-yKTJdBEvtXDR9PWFOYB12bgG8aW5CuEdAlrKo9WQg?e=f5Wa4b

AR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 21 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Firmado Por:

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0e8453b8c694a5a522a5bc587e3f19992f47416fa6a4f864335df6053ff183

Documento generado en 20/05/2021 09:10:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**